



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas Nº 4600/2022-4601/2022-4602/2022-4603/2022-4604/2022-4605/2022

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 1419/2022-1442/2022-1443/2022-1444/2022-1445/2022-1446/2022-14467/2022

DECRETO Nº 1419/2022

RÍO TERCERO, 28 de noviembre de 2022.

VISTO: Los Términos del Decreto Nº 852/2022 de fecha 28.07.2022, por el cual se intimó a la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Limitada, para que en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días a contar desde su notificación, acredite haber dado acabado cumplimiento a las Ordenanzas Nros. Or.3187/2009 y Or.3912/2016, bajo expreso apercibimiento declarar la caducidad de pleno derecho de todas las habilitaciones comerciales pertinentes y de proceder a la inmediata clausura de sus instalaciones y anexos; y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto fue notificado de manera fehaciente mediante Cartas documentos Nº 115648338 y Nº 115648324 ambas de fecha 01 de agosto de 2022;

Que mediante Memorando Nº 366/202 de la Secretaría de Obras Públicas de fecha 28.07.22, se informa a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales que "La Asociación de Cooperativas Argentinas Limitadas no cumplió con ninguno de los hitos del cronograma de erradicación e instalación pactados en la Ordenanza Nº 3912/2016 C.D...";

Que al día de la fecha La Asociación de Cooperativas Argentinas Limitadas no ha cumplido con el emplazamiento dispuesto por el Decreto Nº 852/2022, el cual se encuentra firme y consentido;

Que las habilitaciones comerciales se encuentran dentro de una condición objetiva a la que el ordenamiento jurídico municipal ha establecido limitaciones que están expresamente contenidas en la Ordenanza 3187/2009 y 3912/2016;

Ello guarda sintonía con los principios que engasta en la doctrina del Derecho Administrativo, en atención a que, el "permiso de uso" constituye básicamente una "tolerancia" de la Administración. Ello es el fundamento de la precariedad propia de tal habilitación. Esa "tolerancia" pone de relieve el carácter de la atribución emergente para el permisionario, atribución que dado su origen, se manifiesta concreta en lo modesto y débil de la misma, pues no constituye para el permisionario un derecho subjetivo, ni una propiedad en el sentido constitucional-legal del término, por lo que dicha autorización puede ser revocada o extinguida en cualquier momento por la Administración, sin derecho del permisionario a indemnización alguna;

Que ante esta situación se debe proceder a declarar la caducidad de pleno derecho de las habilitaciones comerciales otorgadas mediante Resolución Nº 283/2018 de fecha 27 de Junio de 2018, Ordenanza Nº 3912/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y de proceder a la inmediata clausura de sus instalaciones y anexos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DISPÓNGASE la caducidad de las habilitaciones comerciales otorgadas a la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Limitada, mediante Resolución Nº 283/2018 de fecha 27 de Junio de 2018; Rubro Acopio de Cereales y Oleaginosas y mediante Ordenanza Nº 3912/2016- Rubro Refinado de Aceite- Ubicación calle San Pedro Nº 15- Río Tercero- Pcia. de Córdoba, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Art.2º)- INSTRÚYASE a la Secretaría de Economía a los fines de que instrumente la inmediata clausura de la planta donde la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Limitada ejerce su actividad comercial, sita en calle San Pedro Nº 15 de esta ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Art.3º)- NOTIFIQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raúl Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Río Tercero, 01 de diciembre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4600 /2022 C.D.

VISTO: Que la Carta Orgánica Municipal que en su Art. 45 reconoce a la cultura como el acto de expresión del modo de ser del pueblo, en sus diversas formas. Asegura la libertad y desarrollo de todo tipo de actividad y manifestaciones culturales. Estimula la participación popular. Fomenta la creación, producción y circulación de bienes culturales, de forma equitativa. Favorece la consolidación de la identidad cultural local. El Municipio garantiza la plena libertad de las realizaciones culturales de los vecinos y su difusión, promoviendo programas que aseguren el respeto al pluralismo,

fomentando el desarrollo de toda actividad cultural y estimulando la participación popular. Establece y asegura el libre acceso a las fuentes culturales.

Y CONSIDERANDO: Que la Ciudad de Río Tercero posee una enriquecedora y variada propuesta cultural, que necesita inexorablemente contar con una organización dinámica, accesible y normativas claras que contemplen beneficios para todos los artistas y trabajadores de la cultura y ciudadanos que habitan en ella, que tener un Registro posibilita la visibilización del sector e identifica cada una de sus disciplinas que crecen a pasos agigantados a medida que va creciendo la Ciudad, que existe una gran cantidad de disciplinas y sectores emergentes.

Que entendemos la importancia de la Cultura en la calidad de vida de los ciudadanos y que existen áreas de gestión específicas para promoverla, pero la frecuente ausencia de estadísticas no permite medir la eficacia de las políticas públicas, socavando la posibilidad de acompañar su evolución y hacer correcciones en los distintos planes, programas y proyectos que se implementan.

Que con el objetivo iniciar una base de datos que contenga información sobre todos los artistas, artesanos, productores y hacedores culturales de nuestra Ciudad para poder de esta manera crear políticas que los incluyan además de poder sociabilizarlas con toda la comunidad. Un Registro para poder establecer ecosistemas artísticos específicos que circundan la Ciudad que permitirá establecer una comunicación tendiente a llevar a cabo acciones mancomunadas. Pretende convertirse en una herramienta que permita generar un sistema estadístico de base que colabore en la planificación de políticas culturales, tanto en el ámbito público como privado contribuyendo al diseño y la mejora de nuestras políticas culturales.

Que los artistas locales son embajadores culturales permanentes, y aquellos quienes transmiten a través de sus obras la cultura de los pueblos.

Que es necesario reconocer su labor diaria y su participación en las actividades culturales e institucionales.

Que esta propuesta permitirá conocer las actividades que desarrollan, e incentivar la participación de nuestros ciudadanos en el arte.

Que es un recurso indispensable en la tarea de ampliar la comunicación de las actividades culturales locales y difundir acciones promovidas en el ámbito cultural.

Que es necesaria una política pública que preserve el legado cultural, que estimule, difunda y acompañe a los artistas y trabajadores de la cultura.

Que es necesaria una política pública que registre para poder medir su crecimiento año tras año para poder enmarcar futuras propuestas en torno a la realidad existente.

Que es meramente necesaria una herramienta para reconocer, acompañar y potenciar a trabajadores, trabajadoras, espacios, organizaciones y empresas culturales.

Que cada barrio que integra nuestra comunidad, tiene características propias relacionadas con el arte, que se han desarrollado en el tiempo identificándose con su propia impronta, proyectándonos en su conjunto, como la Ciudad que somos y la que queremos ser.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art. 1º: Créase el **Registro Local de Trabajadores de la Cultura de la Ciudad de Río Tercero.**

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Cultura o el área que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 3º: Son Objetivos del Registro Local de Trabajadores Culturales los siguientes:

- a) Constituir una amplia base de datos, del mapa de trabajadores de la cultura en nuestra Ciudad.
- b) Diagnosticar y dimensionar nuestro patrimonio artístico cultural material e inmaterial.
- c) Difundir y profundizar las expresiones artísticas de nuestra Ciudad.
- d) Propender a la distribución equitativa de los recursos públicos destinados a la Cultura.
- e) Promover el potencial artístico y cultural de Río Tercero.
- f) Apoyar y estimular, las manifestaciones culturales locales.
- g) Garantizar a través de políticas activas el derecho de acceso a la cultura de los ciudadanos en condiciones de igualdad real.
- h) Preservar, enriquecer y difundir el patrimonio artístico cultural de nuestra Ciudad.
- i) Garantizar el acceso a la información a toda la comunidad.
- j) Fomentar la presencia Cultural de la Ciudad de Río Tercero en los ámbitos regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- k) Definir, implementar y ejecutar los programas de gestión para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- l) Atender la articulación de sus acciones específicas con las distintas áreas del gobierno municipal, instrumentando políticas tendientes a generar recursos genuinos para el desarrollo artístico y cultural.
- m) Gestionar la obtención de subsidios, préstamos especiales o cualquier otro mecanismo que implementen organismos públicos provinciales, nacionales o internacionales, para el desarrollo cultural de nuestra comunidad

Art. 4º: El Registro Local de Trabajadores de la cultura será gratuito, voluntario, permanente y abierto a la comunidad

Art. 5º: Requisitos para inscribirse en el Registro Local, aquellos trabajadores de la cultura que:

1. Desarrollen expresiones artísticas: musicales, (solistas, bandas, coros ensambles orquestas elencos etc.) teatrales, plásticas, murgas, improvisación, técnica, iluminación, escenografía, circenses, de danza, visuales, audiovisuales, literarias, artesanales, editoriales, recreativas, pintura, escultura, muralistas, diseño, dibujantes, retratistas, gastronómicas, técnicas, espacios culturales, espacios de música en vivo, instituciones, auditorios, teatros de formación entre otras, cuya enumeración y definición se establecerá mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

2. Acrediten residencia no inferior a dos años en la Ciudad de Río Tercero.

3. Acrediten trayectoria de dos años en el ámbito artístico y cultural.

Art. 6º: El Registro Local de Trabajadores Culturales, será publicado dentro de la página web del municipio (www.riotercero.gob.ar).

Art. 7º: Los inscriptos en el Registro Local de Trabajadores Culturales, tendrán prioridad de participación y/o actuación en eventos organizados por el Municipio y en las contrataciones para dictar clases en talleres, seminarios, y/o cursos afines a su actividad.

Art. 8º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DECRETO Nº 1442/2022

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01.12.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4600/2022-C.D., por la que se crea el Registro Local de Trabajadores de la Cultura de la Ciudad de Río Tercero.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Alejandra Palombarini Gerbaldo – Sec. De Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Río Tercero, 01 de diciembre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4601 /2022 C.D.

VISTO: La Ley Nacional Nº 27.539.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley 26.801 constituyó un avance significativo en el fomento y protección de la actividad musical de nuestro país. Su objetivo, entre muchos otros, fue proporcionar una herramienta adecuada para el acceso y desarrollo de la actividad artística que ejercen nuestros músicos y músicas bajo una lógica distinta a la del mercado y la finalidad unívoca del lucro. Se estableció en la mencionada legislación la creación del Instituto Nacional de la Música. Que la Ley 27.539 estableció el cupo femenino y acceso de artistas a eventos musicales en vivo que hacen al desarrollo de la actividad musical, obligando la convocatoria de artistas mujeres a los eventos que se desarrollen con tres (3) o más artistas solistas y/o agrupaciones musicales, en base a una tabla indicativa prevista en el Artículo 2, y porcentajes de cupo cuando se supere la cantidad de diez (10) artistas, y demás detalles previstos en la misma.

Que la Ley 27.539 reconoció al colectivo de artistas mujeres, como un grupo históricamente excluido de los eventos musicales, al mismo tiempo que se reconoce como finalidad de esta Ley contribuir a eliminar toda discriminación por pretextos de las nociones de "sexo", género e identidad de género.

Que en materia de discriminación las normas que contemplan cupos han sido históricamente un instrumento fundamental y son por excelencia una de las mejores medidas de acción afirmativa para lograr la igualdad y equidad real de oportunidades y de trato. Por ello, sería contrario a una lectura respetuosa del principio pro persona, utilizar algún término de la Ley para excluir a cualquier colectivo vulnerado por la discriminación bajo pretexto de la noción de "sexo", género o identidad de género que, justamente, la ley se encomendó proteger.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: ADHIERASE a la Ley Nacional Nº 27.539, que regula el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical.

Art. 2º: A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las particularidades locales se procederá a crear un Registro Local de Trabajadores de la Cultura, para proporcionar información a quienes lo necesiten.

De esta manera garantizar que los eventos de música en vivo así como actividades organizadas de forma pública o privada que involucre lucro comercial o no, y que para su desarrollo convoquen tres o más artistas y o agrupaciones musicales en una jornada ciclo y o programación anual.

Art. 3º: Las actividades culturales deberán contemplar acciones específicas que respeten la adhesión a la presente Ley.

Art. 4º: Dada la cantidad de mujeres y disidencias que circulan en la localidad, esta Ciudad además de adherir, fomenta la participación de otras disciplinas artísticas en el escenario.

Art. 5º: La autoridad de aplicación de la presente, será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Cultura o la que en el futuro la reemplace.

Art. 6º: Incorpórese como requisito a los espectáculos públicos en la Ordenanza Nº 4204/2019, en su Artículo 46, inciso g que éste deberá informar sobre la Ley de cupo a cada uno de quienes soliciten habilitación.

Art. 7º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1443/2022 DE FECHA 05.12.2022

DECRETO Nº 1443/2022

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01.12.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4601/2022-C.D., por la que se adhiere a la Ley Nacional Nº 27.539, que regula el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Alejandra Palombarini Gerbaldo – Sec. De Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Río Tercero, 01 de diciembre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4602 /2022 C.D.

VISTO: La Ordenanza Nº Or. 4090/2018 C.D. establece que deben nombrarse calles con nombres de mujeres que destaquen la impronta del género femenino.

Y CONSIDERANDO: Que Marie Curie nació el 7 de noviembre de 1867 en Varsovia, Polonia y fue una Física y Química francesa, conocida por investigaciones y descubrimientos del Radio y Polonio.

Que en 1891 partió hacia París, donde cambió su nombre por Marie. En 1891 se matriculó en el Curso de Ciencias de la Universidad Parisiense de la Sorbona. Pasados dos años, finalizó sus estudios de física con el número uno de su promoción.

Que en 1894 conoció a Pierre Curie. En ese momento, los dos trabajaban en el campo del magnetismo. Con 35 años, Pierre Curie era una brillante esperanza en la física francesa.

Que el matrimonio tuvo dos hijas, una de ellas también ganó un Nobel: Irène Joliot-Curie y su marido, Frédéric, recibieron el Premio Nobel de Química en 1935 por la obtención de nuevos elementos radiactivos.

Que Marie Curie estaba interesada en los recientes descubrimientos de los nuevos tipos de radiación y fue la primera en utilizar el término "radiactivo" para describir los elementos que emiten radiaciones cuando se descomponen sus núcleos.

Que su marido acabó su trabajo sobre el magnetismo para unirse a la investigación de su esposa, y en 1898 el matrimonio anunció el descubrimiento de dos nuevos elementos: el polonio (Marie le dio ese nombre en honor de su país de nacimiento) y el radio.

Que en 1903 les concedieron el Premio Nobel de Física por el descubrimiento de los elementos radiactivos, que compartieron con Becquerel y se convirtió en la primera mujer que recibía este premio.

Que en 1911 le otorgaron un segundo Nobel, el de Química, por sus investigaciones sobre el radio y sus compuestos. Fue nombrada directora del Instituto de Radio de París en 1914 y se fundó el Instituto Curie.

Que murió el 4 de julio de 1934 en París, una mujer que dedicó toda su vida a la ciencia y cuyas investigaciones le valieron dos premios Nobel: uno de Física en 1903, junto con su marido Pierre, convirtiéndose en la primera mujer en obtener este galardón, y otro de Química en solitario en 1911

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: Impónese el nombre de "Marie Curie" a la calle ubicada entre Manzana F y espacio verde, entre las calles Ing. Luis A. Huergo y Av. B. Franklin.

Art. 2º: Arbitrense los medios para la identificación y señalización de la calle "Marie Curie".

Art. 3º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1444/2022 DE FECHA 05.12.2022

DECRETO Nº 1444/2022

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01.12.2022; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4602/2022-C.D., por la que se impone el nombre de "Marie Curie" a la calle ubicada entre Manzana F y espacio verde, entre las calles Ing. Luis A. Huergo y Av. B. Franklin.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Río Tercero, 01 de diciembre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4603 /2022 C.D.

VISTO: Que la Ordenanza Nº Or 4090/2018 C.D. establece que deben nombrarse calles con nombres de mujeres que destaquen la impronta del género femenino.

Y CONSIDERANDO: Que Jocelyn Bell es una astrofísica norirlandesa que, como estudiante de postgrado, codescubrió la primera radioseñal de un púlsar en 1967.

Que Jocelyn construyó manualmente un radiotelescopio y lo dotó de una resolución asombrosa y el 28 de noviembre de 1968 midió por primera vez una radiación muy leve de una periodicidad terriblemente precisa. Esa radiación es lo que hoy se conoce como púlsar, una estrella de neutrones que gira sobre sí misma y que es el único objeto donde la materia puede ser observada a nivel nuclear.

Que Jocelyn debió haber sido galardonada con el Premio Nobel de Física en 1974, junto con su Asesor de Tesis pero no fue así, sin embargo, su trabajo y su trayectoria quedarán en la historia de la Astronomía.

Que es una de las científicas más influyentes, que ha recibido numerosos galardones y se le atribuyó "uno de los logros científicos más significativos del siglo XX".

Que se abrió camino en un mundo dominado por los hombres y consciente de los múltiples obstáculos que enfrentan las mujeres en la Física.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º): Impónese el nombre de "Jocelyn Bell Burnell" a la calle ubicada entre Manzana A y espacio verde, entre las calles Ing. Luis A. Huergo y Av. B. Franklin.

Art. 2º): Arbitrense los medios para la identificación y señalización de la calle "Jocelyn Bell Burnell".

Art. 3º): Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº1445 /2022 DE FECHA 05.12.2022

Río Tercero, 01 de diciembre de 2022

ORDENANZA Nº Or 4604 /2022 C.D.

VISTO: Que la violencia basada en el género constituye una de las vulneraciones de los Derechos Humanos Universales más graves de nuestra sociedad, teniendo lugar en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados.

Que el diseño e implementación de políticas, programas e iniciativas destinadas a promover la igualdad de oportunidades, implica erradicar la discriminación y/o violencia por motivos de género y defender el trato equitativo e igualitario de géneros.

Y CONSIDERANDO: Que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre enuncian el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral, igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones basadas en condiciones de carácter personal.

Que en la Argentina se ha implementado a través de la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios, N° 23.592. Que la violencia y la discriminación contra las mujeres basadas en su género, están contempladas en instrumentos que obligan al país, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para) y la Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485 y su Decreto de Reglamentario N° 1011/2010.

Que la CEDAW, mediante su Comité, considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute, por parte de la mujer, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género garantiza el libre desarrollo personal dando garantía de derecho a la identidad autopercebida, sin discriminación. Existen también legislaciones internacionales que promueven y protegen los derechos de las disidencias sexuales, como las Declaraciones sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, en las cuales Argentina ha sido un país defensor en esta materia.

Que los Estados partes deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia de género cometidas por agentes estatales, ya sea en su territorio o extraterritorialmente.

Que el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce el derecho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Asimismo, determina que tales comportamientos pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.

Que mediante la Ley N° 27.580, el Congreso de la Nación aprobó la ratificación del Convenio 190 de la OIT sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo ("Convenio 190"),

Que a partir de la adhesión del Estado Nacional a esas múltiples obligaciones en materia de protección de los derechos de las mujeres, el principio de Debida Diligencia lo obliga a hacerse responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia género,

Que dichos Tratados instan a elaborar y adoptar Protocolos, que establezcan los procedimientos de intervención y actuación, en caso de violencia de género, garantizando espacios laborales respetuosos con la dignidad y derechos fundamentales de las personas.

Que los Protocolos se convierten en una medida preventiva que produce dos efectos concretos: el primero, generar un espacio de contención, abordaje y orientación para las mujeres afectadas; el segundo, enviar un mensaje claro a toda la organización de que tales conductas no son toleradas, admitidas ni reconocidas por leyes internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

Que es objetivo de este Concejo Deliberante, garantizar, un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género, promoviendo condiciones de igualdad, respeto y equidad, instrumentando los medios y herramientas necesarias para concretarlo, dentro de todas las áreas municipales.

Que entendemos que adoptar este Protocolo es una forma de acompañar este proceso de transformación cultural y de prevención de la violencia de género.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art.1º: Créase el "**PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA LABORAL POR MOTIVOS DE GÉNERO**" para el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero, con la finalidad que funcionarios, concejales, empleados municipales de planta permanente, transitoria o política, cualquiera sea su situación de revista, puedan trabajar libres de violencia sin temer por su integridad psicofísica.

Art.2º: Definición de Conductas alcanzadas. La Violencia contra la Mujer, regulada en la Ley Nacional N° 26.485, en sus artículos 4º, 5º y 6º y sus modificaciones por Ley Nacional N° 27.533, es toda conducta por acción u omisión, basadas en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, estas son: Violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica, institucional, política y violencia pública política contra las mujeres.

Art.3º: Objetivos.

- a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral de la Municipalidad de Río Tercero.
- b) Promover y garantizar el derecho de los géneros a trabajar en un ámbito libre de violencias.
- c) Asistir integralmente y acompañar a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral.
- d) Respetar y proteger absolutamente a los testigos y a la víctima de violencia.

Art.4º: Los principios rectores del presente Protocolo son:

a. Información y asesoramiento

Toda persona que realice una consulta o presentación recibirá la información y el asesoramiento necesarios de conformidad con la normativa vigente, para que pueda tomar libremente una decisión, la que será tenida en cuenta y respetada.

b. Respeto y confidencialidad

Toda persona que realice una consulta o una presentación será tratada con respeto y se le asegurará la mayor confidencialidad y la reserva de aquellos datos que manifieste y quiera mantener bajo esa condición.

Debe evitarse cualquier menoscabo a su dignidad y toda intromisión en aspectos personales que no guardan relación alguna con su ámbito laboral y sea innecesario para el abordaje de los hechos.

c. No revictimización

Se debe evitar cualquier práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de las personas en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que debe interactuar a los fines de la puesta en acción del presente Protocolo. Particularmente, se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, la exposición pública de la persona que realiza la presentación y de los datos que permitan identificarla y la realización de cuestionamientos o cualquier tipo de referencias a antecedentes o conductas ajenas al hecho que pone a consideración.

Se prestará especial atención a las particularidades y/o características diferenciales que agraven el estado de vulnerabilidad de la persona afectada.

d. Perspectiva de género

En la aplicación del Protocolo se deberá garantizar el abordaje con perspectiva de género.

e. Principio de no regresividad

Se velará para que no se adopten medidas que disminuyan los derechos de los que goza la persona afectada con motivo de la actuación en el marco del presente Protocolo.

f. Multidisciplinariedad, articulación institucional y cooperación interinstitucional

La aplicación del presente Protocolo se realizará mediante un abordaje multidisciplinario. Asimismo, se deberá favorecer la articulación y la coordinación institucional para garantizar las acciones necesarias para su cumplimiento. Se promoverán vínculos de cooperación interinstitucional con organismos y/o profesionales vinculados a la problemática de violencia laboral.

g. Imparcialidad y legalidad

La Municipalidad de Río Tercero, a través de la Asesoría Letrada, velará por una tramitación objetiva de todo el proceso, caracterizada por la buena fe, la igualdad, la confidencialidad y la legalidad. La ponderación para la identificación y el abordaje de los casos de violencia laboral atenderá a los principios y derechos consagrados en la legislación provincial, nacional e internacional.

h. Reserva de las actuaciones

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente Protocolo serán reservadas.

Dicha reserva se extenderá aún después de concluida la intervención del equipo interdisciplinario previsto más abajo. Toda documentación que deba ser remitida, ya sea en formato digital o físico, sólo consignará el número de expediente, a fin de evitar la publicidad de la identidad de las personas involucradas y de los hechos denunciados.

i. Diligencia, celeridad y temporalidad de la intervención

La investigación y la resolución de los casos serán realizadas atendiendo a las exigencias de diligencia y celeridad. Se procurará que el procedimiento sea tramitado en el menor tiempo posible y se evitarán las dilaciones innecesarias.

Las intervenciones dispuestas en el marco del presente Protocolo deberán mantenerse sólo el tiempo necesario para lograr sus objetivos y no podrán extenderse en forma indeterminada.

j. Amplitud probatoria

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia laboral, existirá flexibilidad y amplitud en cuanto a los medios tendientes a su acreditación.

k. Importancia de la prevención

La prevención de hechos de violencia laboral es tan importante como su investigación, a cuyo fin deberán realizarse acciones tendientes a la sensibilización, detección temprana y abordaje de las situaciones de violencia.

l. No exclusividad

La aplicación del presente Protocolo no afecta el ejercicio de las acciones y vías habilitadas por otras normas.

Art.5°: Ámbito de aplicación. El Protocolo es aplicable a toda persona que desempeñe funciones laborales sin distinción del tipo de relación laboral que lo vincule con el Estado Municipal.

Art.6°: Del Órgano de Aplicación.

Será el Equipo interdisciplinario de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género con los recursos humanos del Municipio, que dependerá de la Secretaría de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales de la Municipalidad de Río Tercero, que posibilite un abordaje integral y garantizando una tramitación diligente de los casos que se presenten. Por excepción se podrán contratar profesionales externos cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

1. Integración, designación y dependencia.

Estará integrado al menos por tres profesionales de las siguientes disciplinas:

- Abogacía
- Licenciatura en Psicología
- Licenciatura en Trabajo Social

Se podrá ampliar el número de integrantes e incorporar más profesionales de las mismas u otras disciplinas a criterio de la Secretaría de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales.

Los miembros del Equipo Interdisciplinario serán designados por la Secretaría de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales, y dependerá directamente de ésta, a fin de dotarlo de la mayor autonomía posible en función de la competencia que se le asigna.

Una de las personas que integre el Equipo Interdisciplinario ejercerá la función de coordinador/a, mientras dure el proceso y será rotativa. La designación del/la coordinador/a será decidida por los propios integrantes.

Se deberá contar además con personal administrativo a los fines de llevar adelante las tareas cotidianas para el normal funcionamiento del equipo interdisciplinario.

Quiénes integren el Equipo Interdisciplinario, así como el personal administrativo que allí se desempeñe, deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

Se procura que el Equipo Interdisciplinario desarrolle su actividad en un espacio físico acondicionado especialmente, con la privacidad necesaria, es decir, un lugar propicio para que las personas interesadas puedan expresar su situación personal con la debida garantía de confidencialidad y respeto a la intimidad.

2. Cualidades requeridas

Es un requisito indispensable que el Equipo Interdisciplinario de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la Modalidad Laboral sea conformado por profesionales en la materia.

Los/las profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario deberán acreditar formación y experiencia específicas en violencia laboral y/o de género, para esto convocará a distintos profesionales (convocatoria abierta) y se capacitarán en los organismos especializados que les permita abordar las diversas situaciones con total objetividad e imparcialidad. La atención del equipo deberá ser en un área de la dependencia municipal o consultorio profesional privado, fuera del área en donde ha ocurrido el hecho denunciado.

3. Facultades y funciones

El Equipo Interdisciplinario de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la Modalidad Laboral tendrá diversas facultades y funciones, entre las cuales se consideran:

- Receptar las consultas/presentación de violencia laboral y/o de género en el ámbito laboral, ya sea de la persona damnificada o por un tercero que refiera tener conocimiento, en lugar a definir por la Asesoría Letrada.
- Realizar contención/orientación a víctimas de violencia laboral y/o de género en el ámbito laboral.
- Citar a la/las persona/s referida/s como supuestos generadora/s de los hechos de violencia.
- Actuar en el lugar/oficina de donde proviene la presentación.
- Realizar entrevistas a otras personas involucradas (testigos).
- Realizar abordajes por derivaciones de otras oficinas (ej.: Punto Mujer, Recursos Humanos, etc.)
- Evaluar situaciones de posible riesgo.
- Realizar las recomendaciones o sugerencias que estime necesarias en el marco legal vigente.
- Efectuar un seguimiento de los casos en los cuales toma intervención.
- Visibilizar la problemática e implementar medidas de prevención. A esos efectos, independientemente de la gravedad, deberá registrar e informar a quien corresponda (Art. 7º de la presente Ordenanza) todas las presentaciones que lleguen a su conocimiento, sean o no ratificadas por las presuntas personas afectadas, con la debida confidencialidad del caso.

4. Deberá articular con otras oficinas/áreas, en caso de ser necesario, tales como:

- Asesoría Letrada a cargo de los Sumarios Administrativos.
- Área de Recursos Humanos.
- Programa Municipal de Prevención, Protección y Asistencia en situación de Violencia para las Mujeres, Género y Diversidad de Género.
- Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales, dependiente de la Secretaría de Salud.

Art.7º: Procedimiento. Podrán realizar una presentación, de manera nominal o anónima, ante el Equipo Interdisciplinario de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la Modalidad Laboral:

a) Aquella/as persona/as que se encuentren en situación de violencia laboral y/o de género y que presten servicios en relación de dependencia del Municipio cualquiera sea su situación de revista, así como quienes presten una colaboración con el Municipio como voluntarios/as o aspirantes a ingresar a la planta de empleados/as en todo el proceso de selección y quienes se encuentren cumpliendo pasantías, concurrencias, prácticas pre profesionales o cualquier otra actividad de formación producto de algún convenio entre la Municipalidad y alguna institución educativa.

b) Aquellas terceras personas que, de manera directa o indirecta, hayan presenciado o tengan conocimiento de la situación de violencia laboral y/o de género.

c) Aquellas áreas y/o instituciones que hayan tomado conocimiento de la situación de violencia y deriven el caso.

d) La Asociación Gremial de Trabajadores del Estado y/o el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales y Gremios reconocidos legalmente por el Municipio: cuando las personas afiliadas acudan directamente a la entidad gremial para hacer consultas o solicitudes de intervención en la oficina correspondiente, se pondrá en conocimiento del equipo interdisciplinario de dicha situación a los fines de que desarrolle el procedimiento pertinente.

Art. 8º: Contenido. Al efectuarse una presentación deberá consignarse:

a) Datos identificatorios de la/s persona/s que se encontrarían en situación de violencia laboral y/o de género.

b) Datos identificatorios de la/s persona/s que ejercerían violencia laboral y/o de género.

c) Datos identificatorios de la/s persona/s que realizan la presentación, dejando constancia con resguardo confidencial utilizando una sigla o código.

d) Relato preciso y circunstanciado de la situación de violencia laboral y/o de género.

Los datos iniciales de la presentación aquí requeridos tienen la finalidad de otorgar celeridad para la posible intervención del Equipo Interdisciplinario de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la Modalidad Laboral. Sin embargo, no deberá desestimarse ninguna presentación por razones estrictamente formales o ausencia parcial de datos.

Art.9º: Entrevista personal. En todos los casos, deberá realizarse una entrevista personal a la mayor brevedad posible con posterioridad a la recepción de la solicitud o consulta, salvo que, por razones exclusivas de la persona interesada, se fije la entrevista en un plazo superior. Ésta será notificada por cualquier medio fehaciente. Se realizará por el Equipo Interdisciplinario de manera presencial o virtual, conforme lo acuerden las partes. En la entrevista se completará el formulario especial confeccionado por el equipo interdisciplinario, el cual contará con los indicadores de situaciones de violencia laboral que permitirán una clasificación previa del caso. Así, se posibilitará la detección de presuntas faltas graves -de acuerdo a la normativa administrativa interna-, situaciones de violencia de género, conflictivas de abordaje grupal, etc. Esto ayudará también a organizar la tarea de los integrantes del equipo interdisciplinario, estableciendo prioridades y pautas de trabajo para un correcto abordaje de los casos.

En esa oportunidad se podrán ofrecer elementos que respalden y/o sustenten sus dichos (mensajes de texto, WhatsApp, llamados telefónicos, correos electrónicos, etc.).

Art.10º: Formación de legajo. El Equipo Interdisciplinario de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la Modalidad Laboral elaborará un legajo de carácter reservado, dentro de los 20 días corridos luego de la entrevista personal, o en su caso de la negativa a su realización. En este legajo se registrarán todas las actuaciones que se lleven a cabo, en particular la siguiente información:

a) Datos personales relevantes de las personas involucradas en la situación de violencia laboral.

b) Descripción de la situación de violencia laboral y/o de género como así también la información y el material aportado.

c) Evaluación de la situación.

d) Observaciones, sugerencias, estrategias de intervención, etc.

e) Plan de acción que se llevará a cabo en relación con las estrategias de intervención diseñadas.

Art.11º: Plan de Acción. De acuerdo al contexto, la evaluación realizada y la manifestación de voluntad de la/s persona/s en situación de violencia laboral, el Equipo Interdisciplinario elaborará un plan de acción para el caso. Dicho plan, sin perjuicio de otras acciones, podrá incluir las siguientes tareas:

a) Realizar acciones tendientes al cese inmediato de la situación de violencia laboral presentadas, tales como aconsejar el traslado de la/s persona/s involucrada/s y cualquier otra que estimare pertinente para la oficina de trabajo.

b) Disponer la intervención en la dependencia, donde se podrán realizar, entre otras acciones: entrevistas individuales y/o grupales (diseñadas a tal efecto) que contendrán preguntas abiertas y semi-estructuradas para así posibilitar la libre expresión y descripción de situaciones; despliegue de diversos instrumentos metodológicos para recabar información, realizar visitas a la dependencia, sugerencias específicas respecto de formas de actuar para las personas involucradas, etc.

c) Adoptar medidas preventivas para evitar en el futuro nuevas situaciones similares; proponer líneas específicas de capacitación y tratamiento terapéutico.

Todas las acciones deberán ser conversadas con las personas afectadas a fin de orientar y escuchar su interés/voluntad en la intervención. Sin embargo, aquellas acciones que no requieran intervenir o afectar individualmente a las personas afectadas (como propuesta y desarrollo de capacitaciones, visitas a la dependencia, sugerencias de "modos de actuar" respecto de aquellos/as señalados/as, etc.) podrán ser llevadas a cabo sin la autorización expresa.

Art.12°: Remisión.

a) Remisión a la Asesoría Letrada: Si se considerara que las conductas relatadas son pasibles de sanciones administrativas, el Equipo Interdisciplinario deberá brindar el asesoramiento pertinente a las personas afectadas y remitirá el caso a la Asesoría Letrada Municipal, sin perjuicio de realizar o ejecutar las acciones descriptas en este Protocolo.

b) Presentación por ante el Juzgado con competencia en Violencia de Género: Si surgiera de las constancias del relato que se trata de un supuesto de violencia de género comprendido en la Ley N° 10401, se deberá brindar el asesoramiento pertinente a las personas afectadas y realizar la correspondiente presentación en el Juzgado con competencia en violencia de género que por turno corresponda.

Art.13°: En el caso de Cargos Electivos, acreditada fehacientemente la comisión de alguno de los hechos sancionados por este Protocolo, podrá ser considerada seria irregularidad e inhabilidad sobreviniente en el ejercicio de las funciones, en los términos del artículo 155° siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

En el caso de los funcionarios de Designación Política, acreditada fehacientemente la comisión de alguno de los hechos sancionados por esta Ordenanza podrá ser considerada causal de mal desempeño de sus funciones, siendo causal de remoción.

En el caso de otros tipos de vinculaciones laborales, la acreditación fehaciente de la comisión de los hechos sancionados por la presente Ordenanza podrá ser causal de rescisión contractual.

En todos los casos se debe haber agotado el procedimiento de investigación, con sujeción a las garantías de debido proceso y derecho de defensa, y acreditado los hechos denunciados.

Art.14°: Acciones de prevención. Difusión.

El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas deberán:

a) Impulsar la realización de campañas y cursos para la prevención de la violencia de Género, como así también la difusión del presente Protocolo.

b) Promover acciones de concientización mediante la difusión adecuada para garantizar respeto, igualdad, equidad, no discriminación e inclusión con integración en el trato entre los y las trabajadoras en el ámbito de la entidad, jurisdicción u organismo.

c) Generar acciones de información periódicas y continuas sobre la problemática referida a la violencia de género, mediante la utilización de carteleros, boletines electrónicos, intranet y todo otro medio o instrumento idóneo a los fines de que se trata.

d) Desarrollar actividades de capacitación y actualización periódicamente sobre los contenidos de este Protocolo, especialmente dirigidos a las áreas que realicen la tarea de orientación y asesoramiento, así como quienes realicen la tarea de toma de denuncia e investigación de las conductas alcanzadas por este Protocolo.

Art.15°: Medidas preventivas.

La persona en situación de violencia por motivos de género que realice consulta y/o denuncia, podrá solicitar la modificación del lugar y/u horario de prestación de servicio, a fin de resguardar su integridad física y/o psicológica y/o la de su círculo de confianza. El área de Recursos Humanos del organismo correspondiente deberá actuar de forma ágil y expeditiva, a fin de dar respuesta a la solicitud cursada, teniendo en consideración los principios rectores de este Protocolo, debiendo arbitrar los medios necesarios a fin de que la persona requirente no vea afectada su carrera laboral con motivo de dicho pedido.

Cuando la persona requirente comparta lugar de trabajo con la persona denunciada, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre ésta última, salvo pedido expreso de la persona requirente.

Art.16°: Aplicación de sanciones.

Todo hecho de violencia y acoso por motivos de género en el mundo del trabajo implica una violación a la normativa descripta en el Artículo 2° del presente Protocolo, que dará lugar a su investigación y sanción en caso de corresponder. En función del resultado de la investigación realizada en consecuencia, la máxima autoridad debe garantizar la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la falta cometida.

Art.17°: Licencia por violencia de género.

Podrán establecerse mecanismos de justificación de ausencias o incumplimiento horario en el lugar de trabajo cuando las mismas sean motivadas por la situación de violencia y/o acoso laboral por motivos de género.

Lo mencionado en el párrafo precedente se implementará en el marco de los regímenes de Licencias por violencia de género.

Art.18°: Se invita a las empresas e instituciones públicas o privadas a sensibilizar sobre la temática en sus respectivos ámbitos y a diseñar sus propios Protocolos de intervención en casos de violencia de género.

Art.19°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1446 /2022 DE FECHA 05.12.2022

DECRETO N° 1446/2022

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01.12.2022;
Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4604/2022-C.D., por la que se crea el "PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA LABORAL POR MOTIVOS DE GÉNERO".

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Río Tercero, 01 de diciembre de 2022

ORDENANZA N° Or 4605 /2022 C.D.

VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la Obra de Provisión de Gas Natural, según plano DC 01197/029 a lotes ubicados en Barrio Marín Maroto sobre calles: **Carlos Manuel de Alvear:** (lado Este) entre calles Juan Manuel de Rosas y Felipe Varela afectando la parcela 16 de la designación catastral C 03 S 01 M 138. **Juan Manuel de Rosas:** (lado Sur) entre calles Carlos Manuel de Alvear y Pueyrredón de la designación catastral C 03 S 01 M 138. **Pueyrredón:** (Lado Oeste) entre calles Felipe Varela y Juan Manuel de Rosas afectando la parcela 01 de la designación catastral C 03 S 01 M 138.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la Red Distribuidora de Gas Natural existente en la zona, se ha tramitado el Proyecto de Pbra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos inmuebles.

Que la ejecución se materializará por Contratación Directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or 093/84 C.D. y su modificatoria N° Or 1886/2000 C.D., que rige para la ejecución de Obras de Gas Natural.

Que la Resolución G.E. N° 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de Obras a ejecutar por terceros contratadas por los futuros usuarios.

Que por tratarse de una Obra de Utilidad Pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: AUTORÍCESE la ejecución y el uso del espacio público para la Obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de Gas Natural, según Plano DC 01197/029 a lotes ubicados en Barrio Marín Maroto de la Ciudad de Río Tercero sobre calles:

Carlos Manuel de Alvear: (lado Este) entre calles Juan Manuel de Rosas y Felipe Varela afectando la parcela 16 de la designación catastral C 03 S 01 M 138.

Juan Manuel de Rosas: (lado Sur) entre calles Carlos Manuel de Alvear y Pueyrredón de la designación catastral C 03 S 01 M 138.

Pueyrredón: (Lado Oeste) entre calles Felipe Varela y Juan Manuel de Rosas afectando la parcela 01 de la designación catastral C 03 S 01 M 138.

Art. 2º: AUTORÍCESE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa para la ejecución de la Obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la Empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por los propietarios y la Empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3º: Las Obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE N° 1- 113/1982 y sus modificatorias.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la Empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art. 5º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1447/2022 DE FECHA 05.12.2022

DECRETON° 1447/2022

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01.12.2022;
Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4605/2022-C.D., por la que se autoriza la ejecución y el uso del espacio público para la Obra: Red Distribuidora de Gas Natural –suministro de Gas Natural, según Plano DC 01197/029 a lotes ubicados en Barrio Marín Maroto de la Ciudad de Río Tercero sobre calles: **Carlos Manuel de Alvear:** (lado Este) entre calles Juan Manuel de Rosas y Felipe Varela afectando la parcela 16 de la designación catastral C 03 S 01 M 138. **Juan Manuel de Rosas:** (lado Sur) entre calles Carlos Manuel de Alvear y Pueyrredón de la designación catastral C 03 S 01 M 138. **Pueyrredón:** (Lado Oeste) entre calles Felipe Varela y Juan Manuel de Rosas afectando la parcela 01 de la designación catastral C 03 S 01 M 138.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO